

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL.

Infracción urbanística leve.

Caducidad del expediente administrativo.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Luis Carlos Martin Osante

En Zaragoza, a uno de julio de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D.LUIS CARLOS MARTIN OSANTE, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado Nº 131/2008-F instados por V.E.,S.A. representado y defendido por D^a M.P.C.I. y siendo demandado AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por D^a N.C.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda de Procedimiento Abreviado presentada con fecha 31-03-2008 en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad se formuló recurso contencioso-administrativo a por la representación procesal y defensa de V.E.,S.A. frente a la resolución dictada por el Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 18/10/2007 en el expediente administrativo nº 0492113/2007, por la que se impone una sanción administrativa por importe de 3.005,06 €, por la comisión de una infracción urbanística leve, consistente en la instalación antena de telefonía móvil en Avenida de la Ilustración 31 parc. 58-A casa 1.

Después confirmada por la otra resolución dictada por el mismo Órgano de fecha 17-01-2008, por la que se desestima el correspondiente recurso de reposición.

SEGUNDO.- Mediante Providencia se admitió a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el art. 78 LJCA.

TERCERO.- El día 25-06-2009, señalado para el acto del juicio, comparecieron ambas partes, ratificándose la actor en su demanda y contestando la demandada oponiéndose a la misma.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en Autos (grabado en sistema DVD) documental, aportación del expediente.

Una vez formuladas las conclusiones, quedó el juicio visto para Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteamiento del recurso contencioso-administrativo.- El presente proceso tiene por objeto el recurso contencioso-administrativo formulado por V.E.,S.A., frente a la resolución dictada por el Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17-01-2008 en el expediente administrativo nº 492.113/2007, por la que se impone una sanción administrativa por importe de 3.005,06 € por la comisión de una infracción urbanística leve.

En el suplico de la demanda se insta por la parte recurrente se declare no ajusta a Derecho y se anule el Decreto dictado por el Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 18 de Octubre de 2007 por el que se impone a mi representada una multa de 3.005,06 Euros por la comisión de una infracción urbanística leve.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del caso procede examinar en primer lugar la alegación respecto de la caducidad del expediente. Pues bien, la propia resolución de incoación de la resolución sancionadora de fecha 6/9/2007, preveía en su dispositivo quinto, que el procedimiento a seguir era el simplificado prevista en el art. 20 del Decreto 25/2001 del Gobierno de Aragón, en cuyo apartado 6 se dice expresamente:

“6. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició”, si bien la misma resolución ampliaba el plazo a dos meses.

Examinado el expediente administrativo se comprueba que la resolución de incoación, es de fecha 6/9/2007 y que la sancionadora es de fecha 18/10/2007, y que fue notificada a la entidad recurrente el 30/10/2007, de manera que se había excedido el plazo máximo previsto en la norma reguladora del procedimiento simplificado, pero no el más amplio que señalaba la resolución de incoación.

La cuestión que se plantea en este punto y sobre la que las partes mantienen su discrepancia se refiere a la validez de la ampliación del plazo efectuada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

En el acuerdo de incoación se indica que se amplía el plazo legal que es de un mes, hasta dos meses, e invoca al efecto el art. 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y el acceso de terceros al art. 42.6 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De un atento examen del art 20.6 se desprende que el mismo no se refiere al tema de la ampliación del plazo.

Por lo que se refiere al art. 42.6 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hay que tener en cuenta que en el mismo se establecen una serie de previsiones y de requisitos que no concurren en el caso que nos ocupa, ni tampoco se ha motivado su concurrencia, por lo que como bien se indica por la dirección letrada de la parte recurrente, y se hace constar en las sentencias alegadas en la demanda rectora de este proceso, la ampliación del plazo es ineficaz.

En consecuencia, dado que se excedió el plazo de resolución del expediente, la conclusión es que se trata de un procedimiento que adolece de caducidad en el momento de su resolución, de modo que no procedía otra resolución que la de archivo en los términos del artículo 16.5º del Decreto 28/2001, debiendo estimarse en consecuencia, la caducidad del expediente administrativo, que hace innecesario, por superfluo, pasar a examinar el resto de alegaciones formuladas.

En consecuencia procede la estimación del recurso.

TERCERO.- Costas y recurso.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales (art. 139.1 LJCA).

-Ello debe ser así a diferencia de lo que sucede en el recurso de apelación, en el que la regla general es que las costas corren a cargo del apelante en caso de desestimación del recurso.

-Por lo que se refiere al recurso frente a la presente resolución, debe hacerse notar que dada la cuantía del procedimiento (inferior a 18.030,36 €) no cabe recurso de apelación (art. 81 LJCA).

FALLO

PRIMERO.- Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por V.E.,S.A. frente a la resolución dictada por el Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 18-10-2007

en el expediente administrativo nº 0492.113/2007, por la que se impone una sanción administrativa por importe de 3.005,06 €, por la comisión de una infracción urbanística leve, consistente en la instalación de antena de telefonía móvil en la Avda. de la Ilustración núm. 31, parc. 58-A casa 1. Después confirmada por la otra resolución dictada por el mismo órgano de fecha 17-01-2009, por la que se desestima el correspondiente recurso de reposición.

SEGUNDO.- Dicha actuación administrativa queda anulada (por caducidad), y sin efecto.

TERCERO.- No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.